

17. RED RURAL NACIONAL

17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

La Comunidad Autónoma de Aragón participará y colaborará en el desarrollo de la Red y en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.